



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0814-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/06/2016
Hora:	15:06:04.5...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0715 del 23 de mayo de 2016 se denunció una quema que afecto bosque nativo.

Que mediante informe técnico con radicado 112-11422 del 21 de junio de 2016 se logro evidenciar lo siguiente:

La visita fue realizada con el acompañamiento del señor José Eduardo Montoya en representación del señor Oscar Gómez, parte interesada, en la cual observamos lo siguiente:

- En la inspección se comentó, que días anteriores, en el predio vecino de propiedad del señor Ferney de Jesús Valencia Henao, iniciaron una quema de cobertura vegetal, que la persona que la inicio, el señor Ferney de Jesús Valencia, se retiró del lugar dejando la fogata activada, lo que ocasionó posteriormente el incendio forestal en la propiedad del señor Gómez, afectando un bosque natural y parte de una plantación comercial que fue establecida hace aproximadamente cinco (5) años.
- Que los vecinos del sector iniciaron labores para combatir el fuego creando barreras de contra frente y otras medidas que tenían a su alcance con herramientas convencionales, logrando sofocarlo.
- En el recorrido observamos la carga residual del incendio forestal donde se quemó la cobertura de la superficie y copa de árboles cuyo estrato dominante lo conforman un núcleo de bosque natural en sucesión temprana en suelo de protección, además, afectó una fracción de una plantación de pino Pátula donde perturbó una cantidad aproximada a 30 individuos juveniles ubicados en suelo agroforestal.



- Una vez situados los puntos satelitales, se obtuvo las coordenadas del polígono y luego se sobrepuso en el sistema de información Arc Gis de Cornare donde se estableció que el área total afectada se aproxima a 0.5 ha.
- La quema tuvo mayor ocurrencia en la propiedad del señor Oscar Eusebio Gómez, identificado con el código catastral 674200100003100023, no obstante se constató en campo que el punto de ignición se generó en las coordenadas W: -75° 20'43.6" N: 6° 19'3.50" y este corresponde al predio lindante cuyo propietario es el señor Ferney de Jesús Valencia Henao (información suministrada por el señor Horacio Montoya anterior propietario).
- Desde el punto de vista regional, observamos pequeños manchones de bosque natural con alto nivel de intervención humana en áreas con limitaciones para el establecimiento de actividades agropecuarias, en la superficie intervenida se dan dos formaciones, entre estas un reíto de bosque natural en suelo de protección que constituía un denso matorral en sucesión temprana; en este identificamos algunas especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), entre otros, especies como Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Chilco blanco (*Bacharis*) en diferentes etapas de sucesión. En el cultivo agroforestal se quemó parte de una plantación forestal de especie Pino Patula en edad juvenil, en ésta se afectaron aproximadamente 30 individuos.
- Mediante comunicación al celular 301 588 7863, el señor Ferney de Jesús Valencia Henao, indicó que desconoce cualquier responsabilidad de quemas en el sitio mencionado ya que no tiene propiedad alguna en la vereda Guacirú, y que actualmente reside en municipio de Rionegro. No entregó datos de su dirección.

De la misma manera en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- En la vereda Guacirú del municipio de San Vicente, se presentó un incendio forestal en coberturas naturales y plantadas, en una superficie aproximada a media hectárea, con efecto nocivo en dos propiedades, la mayor perturbación se dio en el predio del señor Oscar Gómez donde se afectó un bosque natural de sucesión temprana en suelo de protección en un área aproximada a 3800 m² según el acuerdo 250 de 2011 de Cornare, además la quema incidió en una plantación comercial donde se afectaron aproximadamente 30 individuos de pino Patula en estado juvenil.
- La información recibida en campo por parte del señor Horacio Montoya propietario anterior del predio donde se inició el punto de ignición, indican que el propietario actual es el señor Ferney de Jesús Valencia Henao y que además fue la persona que dio inicio a la quema, no obstante en comunicación telefónica el señor Ferney Valencia, desconoció toda responsabilidad de lo indicado en la denuncia, argumentando que no dispone de propiedades en la vereda Guacirú del municipio de San Vicente y que actualmente reside en el municipio de Rionegro.
- Para mantener la diversidad biológica en zonas de protección es importante asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente, entre estas hay plantas de crecimiento rápido de especies leñosas y de crecimiento lento, entre estas arbustos o árboles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1422 del 21 de junio de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mes, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0715 del 23 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1422 del 21 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al Señor FERNEY DE JESUS VALENCIA HENAO, y JOSE EDUARDO MONTOYA, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficio de solicitud a catastro Municipal del Municipio de San Vicente Ferrer con el fin de determinar la titularidad del derecho de dominio sobre el predio donde se inició el incendio forestal.
- Oficio de solicitud al Municipio de San Vicente Ferrer con el fin de reunir los datos de los Señores FERNEY DE JESUS VALENCIA HENAO y JOSE EDUARDO MONTOYA, como dirección, correo electrónico.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores FERNEY DE JESUS VALENCIA y JOSE EDUARDO MONTOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÀVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056740324853

Proyecto/fecha: Abogado Simón P. 23/06/2016

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05